



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

A : **JAVIER GUILLERMO MARTIN PACHECO PEZO**
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES (e)

De : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera de la empresa **CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

Referencia : Solicitud S/N (E-246452-2024)

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Formulario 001/16 (T-069831-2024) del 08 de febrero de 2024, la empresa **CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** (en adelante, **el administrado**) remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), — *para su revisión y, de ser el caso, su aprobación*— un ejemplar digital del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera (en adelante, **el Plan de Contingencia**).
- 1.2 Mediante Oficio N° 0907-2024-MTC/16 del 09 de abril de 2024, la DGAAM remitió al administrado el Informe N° 0679-2024-MTC/16.02, concluyendo que el Plan de Contingencia se encuentra observado, para lo cual se le otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificado el citado oficio, para absolver las observaciones formuladas.
- 1.3 Mediante Solicitud S/N (E-207510-2024) del 23 de abril de 2024, el administrado remitió a la DGAAM la solicitud de ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones, siendo que a través del Oficio N° 1157-2024-MTC/16 del 30 de abril de 2024, la DGAAM otorgó la ampliación de plazo solicitada.
- 1.4 Mediante Solicitud S/N (E-246452-2024) del 15 de mayo de 2024, el administrado remitió a la DGAAM el levantamiento de observaciones y solicitó la aprobación del Plan de Contingencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente **E-246452-2024** y la siguiente clave: T8190A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II. **BASE LEGAL**

- 2.1 Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 2.2 Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
- 2.3 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.6 Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9 Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.11 Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los "*Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*", y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 694-2021-MTC/16.

III. **ANÁLISIS**

ASPECTOS NORMATIVOS

- 3.1 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.
- 3.2 En esa línea, el artículo 134 del ROF del MTC, estipula que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente **E-246452-2024** y la siguiente clave: T8190A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente¹.

- 3.3 Ahora bien, para el ejercicio de sus funciones, la DGAAM cuenta, según el artículo 136 del ROF del MTC, con dos unidades orgánicas: la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) y la **Dirección de Evaluación Ambiental (DEA)**, siendo esta última la unidad orgánica encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, planes, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes².
- 3.4 Mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres.
- 3.5 De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo VI, del Título Preliminar, el cual señala que, en aplicación del principio de prevención, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Asimismo, el artículo 17 señala que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83 de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivos y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

¹ **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**
"Artículo 134.- Dirección General de Asuntos Ambientales"

La Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes".

² **Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**
"Artículo 139.- Dirección de Evaluación Ambiental"

La Dirección de Evaluación Ambiental es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Asuntos Ambientales encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, planes, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente **E-246452-2024** y la siguiente clave: T8190A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.6 Mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, con el objeto de establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad.
- 3.7 En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del mencionado Reglamento, el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad, es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia, derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instancia, edificaciones y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte.
- 3.8 Al respecto, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, señala que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la DGAAM del MTC; debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros requisitos.
- 3.9 En atención a lo señalado en el párrafo precedente, con fecha 19 de enero de 2017 entraron en vigencia los "*Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos*" (en adelante, **los Lineamientos**), aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en los cuales se establece como objetivo principal desarrollar una guía para la elaboración de un Plan de Contingencia que defina acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, mitigación, entre otras, basadas en la identificación de riesgos en las etapas de carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos.
- 3.10 Al respecto, se realizó la verificación correspondiente teniendo en cuenta tres aspectos: **i)** Los incisos a), b), c) y d) del numeral 3 del artículo 22³ del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado

³ Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

"Artículo 22.- Del plan de contingencia

(...)

3. Cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el plan de contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiéndose presentar para el efecto lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Socio-Ambientales, indicando la razón o denominación social, el número del Registro Único de Contribuyente y domicilio; el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial;
- b) Dos (02) ejemplares originales del plan de contingencia suscrito por quien lo elaboró, quien deberá contar con la habilitación del Colegio Profesional correspondiente;
- c) Un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800x600 píxeles, con el contenido del plan de contingencia y;
- d) Constancia de pago por derecho de trámite cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente **E-246452-2024** y la siguiente clave: T8190A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria; **ii)** Las competencias funcionales de la DGAAM establecidas en el ROF del MTC; y **iii)** Los Lineamientos y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16⁴.

- 3.11 En cuanto a los aspectos procedimentales, se aprecia que la solicitud del administrado cumplió con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, para el procedimiento denominado: "DGAAM-003: Aprobación de planes de contingencia para el transporte de materiales y residuos peligrosos en el Sector Transportes", así como con lo previsto en el numeral 3 del artículo 22 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

Al respecto, el Plan de Contingencia presenta los siguientes requisitos:

- i. Formulario 001/16 (Solicitud de aprobación del Plan de Contingencia) de fecha 08 de febrero de 2024, firmado por BRAYAN SARAPURA GARAY, en calidad de representante legal de la empresa **CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, solicitando la aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera.
- ii. Comprobante de Pago del Banco de la Nación con Número de Operación: 036241 de fecha 07 de febrero de 2024, por un monto de S/ 622.40 soles (por concepto de Aprobación de Planes de Contingencia para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos en el Sector Transportes), establecido en el TUPA del MTC, por derecho de tramitación.
- iii. Un (01) ejemplar del Plan de Contingencia, foliado y suscrito por el Ingeniero ROGELIO ESPINOZA CALISAYA con registro CIP. N° 026318, quien se encargó de su elaboración.
- iv. En el Formato N° 01, el administrado informa contar con la Resolución Directoral N° 7300-2023-MTC/17.02 de fecha 28 de diciembre de 2023, la cual le otorga el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, emitida por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre – DSTT de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes – DGAT del MTC, por un periodo de cinco (05) años.

- 3.12 Es importante indicar que, en concordancia con el *Principio de Presunción de Veracidad*, consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del

⁴ **Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16**

Artículo 1.- Modificar los "Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, en lo referido al numeral 2 del acápite "Obligaciones para el ingreso de expediente", conforme al siguiente detalle:

"Obligaciones para el ingreso de expediente

(...)

2. Para la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención, el titular que realice el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos presentará una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la autoridad ambiental competente".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente **E-246452-2024** y la siguiente clave: T8190A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado ante el MTC tienen el carácter de declaración jurada⁵. En ese sentido, se presume que toda la información vertida en el Plan de Contingencia por parte del administrado cuenta con dicho carácter; por lo que, de acuerdo a la información presentada en el referido Plan, se tiene lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS

Contenido del Plan de Contingencia

3.13 El Plan de Contingencia presenta los datos generales de acuerdo al FORMATO N° 01 de los Lineamientos, el cual se muestra a continuación:

FORMATO N° 01: DATOS GENERALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Denominación o Razón social	CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Domicilio fiscal	Calle Los Tucanes N° 274 Urb. Santa Anita (Óvalo Santa Anita espalda Banco de la Nación), Santa Anita – Lima – Lima
Teléfono y/o fax	(01) 4432226
Correo electrónico	corporacioncarley@hotmail.com
Número RUC	20510406274
Nombre del representante legal	BRAYAN SARAPURA GARAY
Número de Resolución Directoral de Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de materiales y/o residuos peligrosos emitida por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre (DSTT) y fecha de aprobación	R.D. N° 7300-2023-MTC/17.02 aprobado el 28 de diciembre de 2023
Nombre del profesional que elabora el Plan de Contingencia / Número de Registro del Colegio Profesional	Ing. Rogelio Espinoza Calisaya con registro CIP N° 026318
Persona o Unidad Responsable de Ejecutar el Plan de Contingencia	BRAYAN SARAPURA GARAY

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.14 El administrado ha presentado la lista de vehículos autorizados por el MTC para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el mismo que se muestra en el **Anexo N° 2** del presente informe, y que se encuentran autorizados mediante Resolución Directoral N° 7300-2023-MTC/17.02. Asimismo, ha presentado la relación de conductores para realizar el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera, el mismo que se presenta en el **Anexo N° 3** del presente informe.

Descripción de los materiales peligrosos a transportar

- 3.15 En la página 9 del Plan de Contingencia, el administrado señala la relación de materiales peligrosos a transportar, según el FORMATO N° 05 de los Lineamientos. Asimismo, adjunta las hojas de seguridad (MSDS) en español donde se indica el nombre y el código de cada material peligroso.
- 3.16 Es preciso señalar que, en la mencionada relación de materiales, se ha identificado la duplicidad de los productos/materiales "CAL VIVA PRIME (Óxido de Calcio)" y "ÓXIDO DE CALCIO", así como de los productos/materiales "SODA CÁUSTICA EN ESCAMAS" y "SODA CÁUSTICA SÓLIDA", siendo que se tratan de productos con denominación sinonímica e igual N° ONU y Clase de peligro. En ese entendido, a fin de evitar información repetitiva, se considerará en el presente procedimiento a los productos "ÓXIDO DE CALCIO" y "SODA CÁUSTICA SÓLIDA".
- 3.17 No obstante, a lo antes indicado, en la página 11 del Plan de Contingencia, se presenta la Tabla de Compatibilidad y Segregación para materiales peligrosos para el transporte terrestre, acorde a la clase de materiales que ha declarado transportar, teniendo en cuenta lo establecido en la Guía de Respuesta en caso de Emergencia (GRE).

En tal sentido, el listado (**actualizado**) de materiales peligrosos a transportar se encuentra señalado en el **Anexo N° 4** del presente informe.

Identificación de los peligros y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de materiales peligrosos

- 3.18 La identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia a nivel de provincia, distrito o localidad, se consignan en la página 06 del Plan de Contingencia presentado, y se indica en el **Anexo N° 5** del presente informe.
- 3.19 El Plan de Contingencia ha identificado las zonas críticas de las rutas por donde realizará las actividades de carga, transporte y descarga de los materiales peligrosos, según el FORMATO N° 02 de los Lineamientos. Asimismo, una vez identificadas las zonas críticas, la empresa ha evaluado los riesgos según el FORMATO N° 03 de los Lineamientos. Páginas 13 – 77 del Plan de Contingencia.
- 3.20 El representante legal de la empresa **CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** presenta la Declaración Jurada (FORMATO N° 04 de los Lineamientos), respecto a tener conocimiento de las restricciones en cuanto a las disposiciones nacionales, regionales y locales sobre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente **E-246452-2024** y la siguiente clave: T8190A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, y zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas. Página 78 del Plan de Contingencia.

Planificación de las acciones de Prevención y/o Mitigación

- 3.21 El Plan de Contingencia presenta el Organigrama de funciones de forma gráfica y descriptiva, indicando la coordinación y atención de los niveles de emergencia (cargos y responsabilidades de los actores involucrados) en la activación del Plan de Contingencia. Figura en la página 79 del Plan de Contingencia.
- 3.22 Asimismo, presenta el diagrama de flujo del sistema de comunicación para la activación del plan de contingencia, incluyendo los números telefónicos de los principales actores involucrados (internos y externos). Figura en la página 81 del Plan de Contingencia.

El Plan de Contingencia presenta los siguientes procedimientos y cronogramas:

- Procedimientos donde se detallen las acciones y actividades de prevención (antes de la emergencia); respuesta (durante la emergencia); y mitigación (posterior a la emergencia), considerando los riesgos identificados en el Capítulo III. Páginas 85 – 110.
- Cronograma de inspección y mantenimiento de sus equipos de emergencia (periodo de revisión y responsable) y la frecuencia de inspección técnica de los vehículos (periodo de revisión y responsable). Figura en las páginas 111 - 112.
- Programación anual de capacitación y simulacros para todo el personal de la organización (gerencia, funcionarios y otros actores involucrados), donde se indica: nombre del curso (breve descripción y a que acciones de prevención y mitigación ante eventos de emergencia corresponde), frecuencia, horas de duración, participantes, las posibles fechas de las capacitaciones y el lugar. Figura entre las páginas 113 - 116.
- Para la adecuada planificación de acciones, el administrado cuenta con una adecuada logística y equipamiento (kits de emergencia e indumentarias de protección personal), a fin de afrontar una emergencia ambiental en caso de derrames, incendios u otras eventualidades y Guía de Respuesta en caso de Emergencia. Figura en las páginas 117 – 120.

Ejecución del Plan de Contingencia

- 3.23 El administrado presenta la Ejecución del Plan de Contingencia, en las páginas 121 – 125 de dicho plan. En caso de la ocurrencia de una emergencia la empresa indica que:
- Ejecutará el Plan de Contingencia con la finalidad de mitigar los impactos generados a la salud y al ambiente.
 - Dará cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM, según lo establecido en el numeral 2, artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC. (Formato N° 06-A de los Lineamientos).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8190A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Implementará acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado de las zonas afectadas.
- Elaborará y presentará a la DGAAM, posteriormente al suceso, el informe final del suceso producido durante la carga, transporte y/o descarga de materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3, artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

El informe Final contemplará las acciones de remediación en caso el evento de emergencia haya ocasionado un daño al ambiente. (Formato N° 06-B de los Lineamientos).

Anexos del Plan de Contingencia

3.24 El administrado presenta como adjuntos al Plan de Contingencia los siguientes documentos:

- Anexo 1: Habilitación del Profesional encargado de la elaboración del Plan de Contingencia. Pág. 126
- Anexo 2: Mapas Viales. Pág. 128
- Anexo 3. Directorio Telefónico. Pág. 135
- Anexo 4: Glosario de Términos. Pág. 142
- Anexo 5: Fotografías de las zonas donde se identifica el peligro. Pág. 145
- Anexo 6. Licencia especial A4 de los conductores. Pág. 176
- Anexo 7. Resolución Directoral. Pág. 180
- Anexo 8: Certificado de Habilitación Vehicular. Pág. 192
- Anexo 9: Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 230253513 (vigente hasta el 29/12/2024) y su Endoso de Modificación N° 5768097 y Endoso de Inclusión N° 5786605⁶ de la compañía *LA POSITIVA SEGUROS*, estando acorde al artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC. Pág. 194
- Anexo 10: Hojas de Seguridad (MSDS). Pág. 219

Evaluación de la DEA al Plan de Contingencia presentado

3.25 De la evaluación realizada al Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera presentado por el administrado, el mismo cumple con remitir la información relacionada a los rubros: a) datos generales de la empresa, b) descripción de los residuos peligrosos, c) identificación de los peligrosos y potenciales riesgos en las rutas para el transporte terrestre de residuos peligrosos, d) planificación de las acciones, e) ejecución del plan de contingencia, y, f) anexos.

⁶ Mediante correo electrónico del 03 de julio de 2024, el Sr. José Antonio Cisneros Vázquez (cisnerosvazquez.joseantonio@gmail.com), en representación de la empresa *CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*, remitió a la DEA el Endoso de Inclusión N° 5786605 de la Póliza N° 230253513, la misma que se encuentra adjunta en la carpeta "Información Complementaria" del drive de esta DEA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.26 Por lo antes señalado, de conformidad con el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, en concordancia con el TUPA del MTC y los "Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados con Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 y su modificatoria, se considera **conforme** su aprobación; por consiguiente, resulta procedente se emita la resolución directoral correspondiente.
- 3.27 En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte del administrado tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.28 La DGAAM, en el marco de sus funciones establecidas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el Plan de Contingencia, en concordancia con los materiales peligrosos, rutas de transporte y vehículos declarados en el Plan de Contingencia presentado por el administrado. Por su parte, el administrado se encuentra obligado a prestar las facilidades a los funcionarios de la DGAAM, para el ejercicio de dicha función.
- 3.29 De suscitarse un accidente durante la operación de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, el administrado y en su caso, el remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y a las actividades contempladas en su Plan de Contingencia, debe desarrollar las siguientes acciones:
- Ejecutar lo previsto en el Plan de Contingencia con la finalidad de prevenir, controlar y/o mitigar los impactos generados a la salud y el ambiente.
 - Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM del MTC al correo electrónico consultasdgaam@mtc.gob.pe, teléfono **511-6157800 Anexo 1626**; y, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la emergencia, presentar por mesa de partes del MTC un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños, de acuerdo al FORMATO N° 06-A de los Lineamientos.
 - Implementar acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado de las zonas afectadas.
 - En el plazo de siete (07) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la DGAAM - MTC, el informe Final, que contemplará las acciones de remediación en caso el evento de emergencia haya ocasionado un daño al ambiente (Formato N° 06-B de los Lineamientos). Las acciones de limpieza, remediación y otras acciones que conlleven a verificar el cumplimiento de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente **E-246452-2024** y la siguiente clave: T8190A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

normativa ambiental, se verificará a través de las supervisiones especiales que la DGAAM – MTC programe, de conformidad con las funciones establecidas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

- 3.30 Es pertinente señalar que **el Plan de Contingencia debe ser actualizado con una periodicidad no menor de cinco (05) años contados desde la fecha de aprobación del mismo**; y, en caso las condiciones o circunstancias de la actividad que dio origen al Plan de Contingencia varían de manera significativa, el administrado deberá reformular dicho instrumento, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia.
- 3.31 El titular del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos para la modificación de rutas, materiales y/o acciones de mitigación/prevención deberá presentar una solicitud con sustento técnico, la misma que estará sujeta a conformidad de la DGAAM, conforme lo señala el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0694-2021-MTC/16, que modifica la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los *"Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos"*.
- 3.32 Por otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de materiales y/o residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la DGAAM informará al respecto al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud - MINSA, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y otras entidades pertinentes, según corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopte las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencia por parte del administrado.
- 3.33 La aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables referidas al Transporte de Bienes Fiscalizables por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y/o Transporte de Productos Explosivos o Pirotécnicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Usos Civil - SUCAMEC; asimismo, tampoco lo exime de su inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el Ministerio del Ambiente - MINAM, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; ni de la observancia y cumplimiento de las normas sectoriales referidas a restricciones de circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos en Zonas de Amortiguamiento, Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Patrimonio Arqueológico, Cultural, Monumental y, Reservas Indígenas y Reservas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8190A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Territoriales; así como de aquellas normas regionales y locales en cuanto a circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, según corresponda.

- 3.34 Del mismo modo, la aprobación del Plan de Contingencia no ampara aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria de Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 030-2008-MTC.
- 3.35 Finalmente, cabe precisar que el administrado, **durante el período de sus operaciones de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con la póliza de seguro vigente que cubra los gastos ocasionados por los daños personales, materiales y ambientales derivado de los efectos de un accidente generado por la carga**, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

IV. **OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLAN DE CONTINGENCIA**

Luego del análisis de la información presentada por el administrado, se concluye que las observaciones remitidas mediante Oficio N° 0907-2024-MTC/16 y sustentadas en el Informe N° 0679-2024-MTC/16.02, han sido subsanadas, tal como se detalla en el **Anexo N° 1** del presente informe.

V. **CONCLUSIONES**

- 5.1 De acuerdo a la evaluación realizada, se concluye que los productos "CAL VIVA PRIME (Óxido de Calcio)" y "SODA CÁUSTICA EN ESCAMAS" son sinónimos de los productos "ÓXIDO DE CALCIO" y "SODA CÁUSTICA SÓLIDA", respectivamente; por lo que, estos últimos productos/materiales serán considerados en el presente procedimiento, a fin de evitar duplicidad de información, conforme a lo indicado en el numeral 3.16 del presente informe.
- 5.2 No obstante, a lo antes concluido, el Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales Peligrosos por Carretera, presentado por la empresa **CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, se encuentra **conforme**; por lo que, corresponde proceder a su aprobación a través de la emisión de la respectiva resolución directoral, acorde a las consideraciones previamente expuestas en el análisis y a lo dispuesto en los **anexos** del presente informe.
- 5.3 Como resultado de la aprobación del Plan de Contingencia, la empresa **CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** deberá cumplir con cada una de las **consideraciones** establecidas en los numerales 3.28 al 3.35 del presente informe; ello sin perjuicio, del cumplimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente **E-246452-2024** y la siguiente clave: T8190A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de las demás obligaciones establecidas en las normativas vigentes, para el desarrollo de su actividad.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) el presente informe y el proyecto de resolución directoral para la aprobación correspondiente.
- 6.2 Notificar el presente informe y la respectiva resolución directoral al administrado y a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para conocimiento y fines.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ing. Xiomara Belén Crisóstomo Hilario
Especialista Ambiental
CIP N° 277344

Documento firmado digitalmente
Abg. Alexander Gilber Rodriguez Sulca
Especialista Legal
CAL N° 81030

El presente informe cuenta con la revisión y conformidad de:

Documento firmado digitalmente
Ing. Ramón Gonzales Cornejo
Coordinador Técnico
CIP N° 99152

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente **E-246452-2024** y la siguiente clave: T8190A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo N° 1 Subsanación de observaciones

N°	Observaciones del Informe N° 0679-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° E-246452-2024	Análisis de la DEA - DGAAM
01	<p>De la revisión al expediente presentado se observa que el Plan de Contingencia no se desarrolla de acuerdo a lo establecido en la estructura de los Lineamientos.</p> <p>En ese sentido, el administrado debe REFORMULAR el contenido y presentar el expediente de acuerdo a los Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, aprobados con Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, considerando la siguiente estructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - INDICE - INTRODUCCIÓN - MARCO LEGAL - OBJETIVOS DEL PLAN DE CONTINGENCIA - CAPITULO I: DATOS GENERALES DE LA EMPRESA -CAPITULO II:DESCRIPCION DE LOS MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS -CAPITULO III: IDENTIFICACION DE LOS PELIGROS Y POTENCIALES RIESGOS EN LAS RUTAS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS. -CAPITULO IV: PLANIFICACION DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y MITIGACION -CAPITULO V: EJECUCION DEL PLAN DE CONTINGENCIA - ANEXOS <p>Se precisa el URL de acceso a la Normativa: https://www.gob.pe/es/l/10374 , para su descarga y aplicación respectiva.</p>	<p><i>Precisa:</i></p> <p><i>“Se ha reformulado el Plan de Contingencia con la normativa vigente aprobado por Resolución Directoral N° 175-2016-MTC/16 (...)”</i></p>	<p>El administrado presenta una nueva versión del Plan de Contingencia, cumpliendo con la estructura y formatos establecidos en los Lineamientos.</p> <p>Por otro lado, se visualiza que el expediente fue suscrito por el representante legal y el profesional que elaboró el Plan, mas no se evidencia la foliación del expediente presentado. No obstante, con el propósito de manifestar una respuesta proactiva y en aplicación de los principios de informalismo, celeridad y eficacia, se considerará la numeración del archivo digital pdf. A fin de continuar con el proceso de evaluación.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 01.</u></p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8190A.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Observaciones del Informe N° 0679-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° E-246452-2024	Análisis de la DEA - DGAAM
02	<p>En el ítem 1.5 Marco Legal, se presenta Normativa derogada, entre ellas:</p> <p>(...) R.D. N° 031-2009 – M.T.C./16: Aprobación de los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos". Dirección General de Asuntos Socio Ambientales. (...)</p> <p>En base a lo señalado, el administrado debe actualizar, ordenar, y precisar en el Marco Normativo(vigente) a la <u>Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, Lineamientos para la elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos.</u></p>	<p><i>Precisa:</i></p> <p><i>"Se retiro la R.D. N°031-2009-MTC y se actualizo con la R.D.N°1075-2016-MTC/16"</i></p>	<p>Se verifica que el administrado ha corregido el marco legal del Plan de Contingencia, actualizando y especificando que la normativa aplicable es la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16. Esta corrección demuestra un compromiso con el cumplimiento normativo y asegura que el plan se alinea con las regulaciones vigentes, garantizando una mejor preparación y respuesta ante emergencias.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 02.</u></p>
03	<p>En el desarrollo del expediente se precisa las siglas "DGASA", no obstante, deberá consignar los datos actualizados de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES, considerando como siglas lo siguiente: "DGAAM" en todo el contenido del plan de contingencia.</p>	<p><i>Precisa:</i></p> <p><i>"Se retiro las siglas "DGASA" y se consignó las siglas las "DGAAM" de acuerdo a la R.D. N°1075-2016-MTC/16"</i></p>	<p>Se constata la actualización de las siglas de la Dirección (DGAAM) en el desarrollo del expediente.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 03.</u></p>
04	<p>En el ítem 1.1. Datos de la empresa, no se consigna el correo electrónico y el N° de la Resolución Directoral que Otorga el Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, al respecto debe presentar todos los datos de la empresa CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA conforme lo señala el Formato N° 01: Datos Generales de los Lineamientos.</p>	<p><i>Precisa:</i></p> <p><i>"Se actualizo los datos de acuerdo al Formato N° 01"</i></p>	<p>De la revisión a la nueva versión del Plan de Contingencia, se evidencia que en el ítem 1.1 Datos Generales (Formato N° 01) se consigna los datos de la empresa, especificando los medios de contacto (correo y teléfono) y la Resolución Directoral que le otorga el permiso de operación especial para el servicio de Transporte de materiales y/o residuos peligrosos.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 04.</u></p>
05	<p>De la revisión al cuadro presentado en la página 008 del</p>	<p><i>Precisa:</i></p>	<p>De la revisión a la nueva versión del Plan de Contingencia, se evidencia que el administrado ha</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8190A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Observaciones del Informe N° 0679-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° E-246452-2024	Análisis de la DEA - DGAAM
	<p>Plan y de acuerdo a la consulta realizada el día 27 de marzo del 2024, en el Sistema del Registro Nacional de Autorización de Transportes - RENAT, se advierte lo siguiente:</p> <p>a) Las unidades que figuran en cuadro N° 1, no cuentan con el Permiso de Operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos emitida por la DGTT: [cuadro]</p> <p>A través de las siguientes imágenes se aprecia dos(02) de los casos antes señalados: [imagen]</p> <p>Es preciso señalar que el Permiso de Transporte de Mercancías Público, no faculta al administrado brindar el servicio de Transporte de materiales y Residuos Peligrosos.</p> <p>Asimismo, es requisito contar con la Autorización, es decir el Permiso de Operación Especial para prestar el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, conforme lo señala el inciso a) del Art. 22 del D.S. N°021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos.</p> <p>b) Las unidades B0J-773, D8W-828 y F5S-796, no se encuentran habilitadas para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, tal como se evidencia a continuación: [imagen]</p> <p>Conforme a lo señalado, el administrado deberá realizar la gestión ante la Dirección General de Autorización de Transportes DGAT, a través de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, para su respectivo registro, o en su</p>	<p><i>“Se observaron varias placas de rodaje que no contaban o no estaban actualizadas en el sistema para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, y se procedió a retirar los vehículos ofertados hasta su regulación completa documentaria, y se cambió por los vehículos de placas de rodaje: adjuntando sus certificados de operatividad.”</i></p>	<p>optado por retirar a todos los vehículos señalados en el plan de contingencia primigenio; y propone dos (02) nuevos vehículos con placa de rodaje D8X-802 y C1Y-989.</p> <p>Siendo lo señalado nueva información que no fueron mérito de evaluación en el expediente T-069831-2024; se considerará lo indicado en el numeral 137.2 del artículo 137, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que <i>“Las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan”</i>. En el presente caso, se evidencia que esta Dirección ha cumplido con realizar una revisión integral del Plan de Contingencia, no obstante, el administrado presenta nueva información en el levantamiento de observaciones al proponer nuevos vehículos que transportaran los materiales y/o residuos peligrosos.</p> <p>En ese sentido, esta DEA procede a evaluar la nueva información precisando además que, dicha evaluación no transgrede el principio de simplicidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444.</p> <p>En base a lo mencionado en los párrafos precedentes, se constata que los vehículos propuestos se encuentran habilitados para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.</p> <p>En consecuencia, <u>se considera absuelta la Observación N° 05.</u></p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8190A.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Observaciones del Informe N° 0679-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° E-246452-2024	Análisis de la DEA - DGAAM
	defecto no considerar a los vehículos en mención, dado que no cuentan con el permiso correspondiente o no se encuentran habilitadas, conforme al cumplimiento del Art. 47 del precitado reglamento.		
06	<p>Con respecto a la Relación de Conductores (pág.008) del Plan de contingencia, se realizó la consulta el día 27 de marzo del 2024 en la Plataforma digital de Consulta de Licencias de Conducir https://licencias.mtc.gob.pe/#/search y se ha corroborado lo siguiente:</p> <p>a) Los conductores GABRIEL DURAN CAMARENA y ARREDONDO PAYANO DAVID no tienen la licencia A4, como se evidencia a continuación: [imagen]</p> <p>Es preciso señalar que para Transportar Materiales y/o Residuos Peligrosos se deberá contar con la Licencia de Conducir de categoría Especial A4, conforme lo señala el Art. 50 del D.S. N°021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos.</p> <p>b) Los conductores LAZO PAMPAVILCA LUIS y ALFREDO PAUCAR CARDENAS tienen la Licencia A4 vencida, en virtud de lo señalado se visualiza a continuación: [imagen]</p> <p>c) No se consigna el nombre correcto del señor FLORES NAVARRETE JUAN FLORES, debiendo ser FLORES NAVARRETE JUAN JOSE.</p> <p>Por lo antes señalado, el administrado deberá gestionar y/o acreditar la licencia de conducir categoría A4(vigente) para los conductores; caso contrario retirarlos de la Lista. Asimismo, presentar el listado de capacitaciones recibidas</p>	<p><i>Precisa:</i></p> <p><i>“Respecto a los conductores que se presentó en la relación, algunos tenían sus licencias especiales vencidas o no contaban con el mismo por motivos de ser conductores que manejan vehículos de mercancía general, y se colocó en la nómina a los señores:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Jordán Anthony Luijean Cubas Navarro</i> <i>Noriega Palomino Nonnette.</i> 	<p>En respuesta a la Observación, el administrado retira a los conductores cuyas licencias se encontraban vencidas o no contaban con la autorización para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos. Pues, en la nueva versión del Plan de Contingencia, se considera únicamente a dos (02) conductores cuyas licencias de categoría especial A4 se encuentran vigentes.</p> <p>Es preciso señalar, que el administrado declara que ambos conductores cuentan con el “Curso Básico en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos.”</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 06.</u></p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8190A.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Observaciones del Informe N° 0679-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° E-246452-2024	Análisis de la DEA - DGAAM
	en cumplimiento del artículo 23° del precitado reglamento y corregir el nombre del Señor FLORES NAVARRETE consignado en el Plan de Contingencia.		
07	<p>De la revisión al ítem 1.7. <i>Clases de materiales y residuos peligrosos</i> del Plan, se observa lo siguiente:</p> <p>a) El administrado listo una serie de productos de los cuales no menciona N° ONU, Clase, ni su respectiva Hoja de Seguridad, como se evidencia en la siguiente imagen: {imagen}</p> <p>b) De los materiales que presentan N° ONU y clase en la Lista, no coincide el N° ONU y clase consignada en su respectiva Hoja de Seguridad, como se evidencia a continuación: {imagen}</p> <p>c) No se adjuntan las Hojas de Seguridad (MSDS), conforme lo señalan los Lineamientos (en su defecto adjunta Fichas Internacionales de seguridad química, Hoja Resumen de Seguridad, etc) cuyo contenido NO cumple con lo establecido en el Anexo 4: "Guía para la Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad", del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de las Naciones Unidas.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, la sección "Información Relativa al Transporte", proporciona información básica sobre la clasificación para el transporte de un material peligroso por carreta, ferrocarril, mar o aire, entonces si el producto es peligroso se precisa el N° ONU y/o clase, designación oficial de transporte de las Naciones Unidas, precauciones especiales que ha de conocer o adoptar el administrado durante el transporte, entre otros.</p>	<p><i>Precisa:</i></p> <p><i>"Respecto a la observación de los materiales a transportar que no contaban con su Hoja de Seguridad se procedió a retirar y se cumplió de acuerdo al Formato Anexo 4 con las Hojas de Seguridad (MSDS).</i></p> <p><i>Queremos también informar que los combustibles en el inciso (e) fueron retirados de la Lista, no estar contemplados para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos."</i></p>	<p>En respuesta a la observación, el administrado reformula el Capítulo II y presenta una nueva Lista de Materiales Peligrosos.</p> <p>No obstante, de la revisión a sus respectivas Hojas de Seguridad de visualiza la duplicidad de productos CAL VIVA PRIME (oxido de Calcio) y SODA CAUSTICA SÓLIDA, ya que sus sinónimos de los productos "OXIDO DE CALCIO" y "SODA CAUSTICA EN ESCAMAS", respectivamente.</p> <p>En ese sentido, con el propósito de manifestar una respuesta proactiva ante la observación, y en el marco del principio celeridad y eficacia prevista en el Artículo IV, numeral 1.8. y 1.9 del TUO de la Ley 27444, se procederá a considerar únicamente las denominaciones "OXIDO DE CALCIO" y "SODA CAUSTICA SÓLIDA", para evitar la información redundante.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 07.</u></p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8190A.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Observaciones del Informe N° 0679-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° E-246452-2024	Análisis de la DEA - DGAAM
	<p>A continuación, se evidencia una Hoja Resumen cuyo contenido es insuficiente: <i>[imagen]</i></p> <p>d) Los siguientes productos o materiales, no dan certeza si son o no peligrosos, siendo además que no señalan número ONU ni clase de peligro. <i>[cuadro]</i></p> <p>En ese sentido, considerando que el presente procedimiento está destinado a la evaluación de acciones de planificación, prevención, control, corrección, participación, entre otros, para evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente <u>por las operaciones de transporte terrestre, carga y descarga de materiales y/o residuos peligrosos</u>, el administrado deberá indicar si los materiales antes referidos son o no peligrosos, o en su defecto precisar el número ONU y/o la clase de peligro para cada uno de ellos.</p> <p>e) El administrado contempla en la Lista a los siguientes productos: <i>[imagen]</i></p> <p><u>Asimismo, presenta las Hojas de Seguridad de los productos "Kerosene", "Xileno", "Hexano", "Tolueno"; que no fueron mencionadas en la Lista.</u></p> <p>(...)</p> <p>Por lo antes señalado, el administrado debe REFORMULAR y CORREGIR el ítem 1.6. Listado de productos, tomando como referencia el Formato N° 05,</p>		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8190A.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Observaciones del Informe N° 0679-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° E-246452-2024	Análisis de la DEA - DGAAM
	asimismo adjuntar las Hojas de Seguridad (MSDS) de acuerdo el Anexo 4: "Guía para la Elaboración de Fichas de Datos de Seguridad", del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de las Naciones Unidas (en español y legibles), de manera que lo presentado sea conforme al Primer párrafo del Capítulo II de los Lineamientos.		
08	El administrado no presenta un CUADRO DE COMPATIBILIDAD, en ese sentido debe adjuntar un cuadro de compatibilidad de materiales y/o residuos peligrosos para el transporte terrestre, acorde a la Clase de productos que ha declarado transportar, dicha información se encuentra en la Hoja de Seguridad. Tomar en cuenta lo establecido en la Guía de Respuesta en caso de Emergencia (GRE) y en referencia a la <u>Observación N° 07.</u>	<i>Precisa:</i> "De acuerdo a la observación del desarrollo de los 25 tramos y su desarrollo, se procedió a simplificar los tramos y desarrollándolos en el formato N° 02 y 3 considerando la RD N°1075-2016-MTC"	Del cuadro de compatibilidad y segregación adjunto en la página 11 de la nueva versión del Plan de Contingencia, se evidencia que este ha sido desarrollado acorde a lo señalado en la Guía de Respuesta en caso de emergencia (GRE). En consecuencia, es acorde a lo indicado en los Lineamientos. En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 08.</u>
09	En el ANEXO N° 02 (Pág. 101) del Plan, se evidencia que el administrado listo a veinticinco (25) tramos, sin embargo, no presenta el desarrollo del Capítulo III, conforme a los Lineamientos. En tal sentido, el administrado debe presentar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Tomando como referencia la lista de rutas y con la finalidad de identificar, en cada una de ellas, los posibles lugares de ocurrencia de una emergencia, el administrado debe desarrollar el FORMATO N°02, considerando los criterios resaltados para su identificación. [imagen] Una vez identificados las zonas críticas, deberá evaluar los peligros en cada una de ellas y señalar las medidas 	-----	En la nueva versión del Plan de Contingencia se evidencia que las rutas propuestas se han reducido a doce (12) rutas. Asimismo, el desarrollo de la Matriz de Identificación de Peligros y Potenciales Riesgos, y la Matriz de evaluación y control de los mismos es acorde al Formato N° 02 y N°03 de los Lineamientos. ⁷ Es preciso mencionar, que se ha establecido la velocidad máxima permitida para el transporte de materiales y/ residuos peligrosos, considerando que el

⁷ En relación con la barra de título del Formato N°03 de la Ruta 4, se ha tenido en cuenta lo indicado en los sectores mencionados en el Formato N°02, dado que se evidencia un error tipográfico en la barra de título

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8190A.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Observaciones del Informe N° 0679-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° E-246452-2024	Análisis de la DEA - DGAAM
	<p>de precaución según el Formato N°03, el cual se evidencia a continuación: [imagen]</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, el administrado debe considerar el siguiente reglamento para su evaluación:</p> <p>“Reglamento Nacional de Tránsito” aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, el cual establece que el límite máximo de velocidad para vehículos que transportan mercancías peligrosas es de 70 Km/h en carreteras.</p> <p>En caso los vehículos autorizados que transportan materiales y/o residuos peligrosos en zonas urbanas la velocidad máxima permitida en calles / jirones es 30 km/h y en avenidas 50 km/h. Mientras que en carreteras que cruzan centros poblados la velocidad máxima permitida en zonas comerciales 30 km/h, residenciales 50 km/H y en escolares / hospitales 30 km/H, según el “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de control de Licencias de conducir por puntos y establece otras disposiciones” aprobado por el D.S. N° 025-2021-MTC.</p>		<p>límite máximo de velocidad es de 70 Km/h en carreteras.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 09.</u></p>
10	<p>El administrado deberá completar el modelo de Declaración Jurada que se adjunta el FORMATO N° 04, declarando que tiene de conocimiento las restricciones en cuanto a las disposiciones nacionales, regionales y locales sobre la circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.</p>	<p><i>Precisa:</i></p> <p><i>“Se está cumpliendo con anexar el Formato N° 4 de declaración jurada, sobre las restricciones en cuanto a las disposiciones nacionales, regionales y locales, sobre la circulación y transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos. “</i></p>	<p>En la página 78 de la nueva versión del Plan de Contingencia se visualiza la Declaración Jurada suscrita por el señor Brayan Sarapura Garay, cumpliéndose así con los Lineamientos.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 10.</u></p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8I90A.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Observaciones del Informe N° 0679-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° E-246452-2024	Análisis de la DEA - DGAAM
11	Respecto al Organigrama de funciones (pág. 21) del Plan, el administrado debe REFORMULAR la información remitida, de tal forma que se presente el organigrama de funciones de forma gráfica y descriptiva indicando la coordinación y atención de los niveles de emergencia, detallando el cargo y responsabilidades de los actores involucrados en la activación del Plan de Contingencia	<p><i>Precisa:</i></p> <p><i>“De acuerdo a la observación de la página 21, se ha reformulado el organigrama de funciones de forma gráfica y descriptiva, donde se indica la coordinación y atención de los niveles de emergencia, donde se detalla, el cargo y responsabilidad de los actores involucrados en la actividad del plan de contingencia”</i></p>	<p>En respuesta a la observación, el administrado presenta en la página 78 de la nueva versión del plan, el organigrama gráfico del comité de manejo de emergencia señalando la atención de los niveles de atención de una emergencia y los principales actores internos y externos involucrados.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 11.</u></p>
12	El administrado presenta el Organigrama de respuesta ante emergencias presentando información genérica (indica el centro de operaciones y el comando de incidencia mas no por nivel de suceso), no obstante, el administrado debe REFORMULAR la información remitida de tal forma que el diagrama de flujo se detalle por nivel de suceso: incidente: accidente, emergencia y/o crisis. Asimismo, incluir los números telefónicos de los principales actores involucrados internos y externos(entre ellos, la DGAAM, el correo de la dirección es consultasdgaam@mtc.gob.pe y el teléfono: 01-615-7800)	<p><i>Precisa:</i></p> <p><i>“Se ha reformulado en la información de los números telefónicos de la DGAAM, correo electrónico y número telefónico 01-6157800”</i></p>	<p>Se constata que el diagrama de flujo ha sido reformulado, considerando los niveles de suceso y medios de contacto de los actores involucrados, por ejemplo, se precisa a la DGAAM, el correo y teléfono correspondiente a la dirección.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 12.</u></p>
13	<p>El administrado debe presentar los procedimientos donde se detallan las acciones y actividades de prevención(antes); respuesta(durante); y mitigación(después), considerando los riesgos identificados en el Capítulo III.</p> <p>Es preciso señalar, que los procedimientos deben ser concordantes con los riesgos que se han identificado, incluyendo los riesgos indicados en las matrices (Formatos N° 02 y N° 03), esto facilitará a los actores involucrados a identificar y ejecutar acciones frente a eventualidades.</p>	<p><i>Precisa:</i></p> <p><i>“Se reformulo la observación y se ha incluido las matrices de los Formatos N° 02 y N° 03 para facilitar a los involucrados a identificar y ejecutar las acciones frente a eventualidades”</i></p>	<p>En el ítem 4.6 del Plan se desarrolla las acciones y actividades de prevención, respuesta y mitigación.</p> <p>Específicamente en el 4.6.1. y 4.6.2 se desarrolla las medidas de respuesta u mitigación de la emergencia durante la carga y descarga de materiales peligrosos, y durante su transporte, respectivamente. De acuerdo a lo evidenciado, se considera los riesgos identificados en el Formato N° 02 y N° 03.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 13.</u></p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8190A.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Observaciones del Informe N° 0679-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° E-246452-2024	Análisis de la DEA - DGAAM
14	El administrado deberá indicar la frecuencia de la inspección técnica vehicular, acorde a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y al responsable (quien gestionará que se lleve a cabo esta actividad), además, se deberá presentar un plan o cronograma de inspección y mantenimiento de los equipos de emergencia proyectados durante todo el periodo de vigencia de aprobación del Plan de Contingencia (5 años).	<i>Precisa:</i> "Se está cumpliendo con presentar el cronograma de inspección y mantenimiento de los equipos de emergencia proyecto durante el periodo de vigencia de aprobación del plan de contingencia (05) años"	El administrado presenta en el ítem 4.9 el Cronograma de inspección técnica de los vehículos, precisando al responsable y la frecuencia de inspección. En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 14.</u>
15	El administrado presenta el ítem 4.3. Capacitación del Personal, y en los Anexos 03 y 04 (Pág. 105) del Plan el programa de Capacitación y Simulacros, no obstante, deberá ampliar la información y presentar el programa anual de capacitación y simulacros para todo el personal de la organización, donde se indique nombre del curso, objetivo, frecuencia, horas de duración número de participantes, las posibles fechas de las capacitaciones y el lugar, tal como lo señala el Quinto Párrafo del Capítulo IV de los Lineamientos.	<i>Precisa:</i> "Se procedió a elaborar el plan de capacitación y simulacros, para todo el personal de la organización, donde se indica los cursos a tratar y capacitar mensualmente, horas y duración de los mismos, en los ambientes de la empresa."	De acuerdo a lo evidenciando en el ítem 4.10 del Plan, se constata que el administrado amplia y reorganiza la información remitida en relación al Programa de Capacitación, considerando el nombre del curso, el objetivo, participantes y frecuencia. En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 15.</u>
16	En el ítem 4.10 Recursos asignados para la atención de emergencias se menciona los EPP's, implementos, y kit de emergencias, no obstante, el administrado debe evidenciar con fotografías la ubicación física de los equipos de emergencia en las unidades vehiculares que transportan el material y/o residuo peligroso.	<i>Precisa:</i> "Se cumple con la evidencia fotográfica los EPPs e implementos y kit de emergencias en las unidades vehiculares, que transportaran el material y/o residuos peligrosos"	En la nueva versión del Plan de Contingencia se amplía la información de los equipos de protección personal EPPs, equipos de seguridad del vehículo y el Kit de respuesta para materiales peligrosos. Esto se complementa con las fotografías que muestran la ubicación física de los equipos de emergencia en los vehículos. En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 16.</u>
17	El administrado debe describir las acciones mediante un flujograma en el cual se indique los pasos a seguir para poner en marcha el Plan de Contingencia, considerando lo establecido en el Capítulo V de los "Lineamientos para la	<i>Precisa:</i> "Se informa a la DGAA y se presenta posteriormente al suceso, a la vez el informe final del suceso producido durante	El administrado describe las acciones mediante un flujograma indicando los pasos a seguir para poner en marcha el Plan de Contingencia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8190A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Observaciones del Informe N° 0679-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° E-246452-2024	Análisis de la DEA - DGAAM
	<p>elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados con Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16.</p> <p>Es importante señalar, que en el Flujograma se debe indicar los niveles de suceso: incidente, accidente, emergencia y/o crisis; y detallar la intervención de los actores para la contención, neutralización y aviso a entidades externas, entre otros.</p> <p>Por otro lado, se deberá retirar los formatos que se adjuntan en el Anexo 6 y Anexo 7 del Plan; toda vez que, estos forman parte de los lineamientos aprobados con Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16, normativa derogada. En el siguiente enlace se encuentran los formatos vigentes https://www.gob.pe/es//10374 , los cuales deberán ser adjuntados, además de indicar literalmente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutará el Plan de Contingencia con la finalidad de mitigar los impactos generados a la salud y al ambiente. • Dará cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la DGAAM, según lo establecido en el numeral 2, artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008- MTC. (Formato N° 06-A de los lineamientos). • Implementará acciones que conlleven a mitigar y disponer el componente contaminado de las zonas afectadas. • Elaborará y presentará a la DGAAM, posteriormente al suceso, el informe final del suceso producido durante la carga, transporte y/o descarga de materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3, artículo 71 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado por Decreto Supremo N° 021- 2008-MTC. 	<p><i>la carga, transporte y/o descarga de materiales y/o residuos peligrosos, aprobado por D.S. 021-2008-MTC y si hubiera un daño al ambiente el Formato N° 6B"</i></p>	<p>Asimismo, se detalla los niveles de suceso, así como a los actores involucrados. <i>Ver página 121</i></p> <p>Por otro lado, se constata la actualización de los Formatos referidos para dar aviso a la DGAAM, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos.</p> <p>En ese sentido, <u>se considera absuelta la Observación N° 17.</u></p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8190A.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Observaciones del Informe N° 0679-2024-MTC/16.02	Respuesta del administrado con HR N° E-246452-2024	Análisis de la DEA - DGAAM
	El informe Final contemplará las acciones de remediación en caso el evento de emergencia haya ocasionado un daño al ambiente. (Formato N° 06-B de los lineamientos).		
18	<p>Respecto a la presentación de los Anexos el administrado debe realizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar las Hojas de Seguridad (MSDS) de forma secuencial y conforme a lo señalados en la OBSERVACIÓN N° 07. Actualizar el Directorio para la comunicación de la emergencia conforme al ANEXO C. del Formato N° 06 de los Lineamientos. <p>Corregir y presentar los mapas viales de acuerdo al Listado de Rutas, en concordancia con lo desarrollado en el Formato N° 02, en el cual se aprecie los sectores señalados. Tomar como referencia la <u>OBSERVACIÓN N° 09</u>.</p>	<p><i>Precisa:</i></p> <p><i>“Se está cumpliendo con reformular las observaciones del listad de rutas en concordancia con lo desarrollado en el formato N° 02, se tomó referencia de la observación N° 09”</i></p>	<p>En respuesta a la Observación, el administrado ha proporcionado información complementaria en relación a la Póliza.</p> <p>El documento contiene el Endoso de Inclusión N° 5786605 de la Póliza N°230253513 (vigente), el cual asegura a las unidades D8X-802 y C1Y-989 y contempla las características y coberturas mínimas establecidas en el artículo 21 del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, estando dicha póliza acorde a lo señalado en los Lineamientos.</p> <p>En consecuencia, <u>se considera absuelta la Observación N° 18.</u></p>

Fuente: Elaboración Propia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente E-246452-2024 y la siguiente clave: T8I90A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo N° 2 Listado de vehículos autorizados

N°	PLACA	R.D. PERMISO DE OPERACIÓN ESPECIAL N°	TIPO CARROCEÍA
1	D8X-802	7300-2023-MTC/17.02	REMOLCADOR
2	C1Y-989	7300-2023-MTC/17.02	FURGÓN

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Anexo N° 3 Listado de conductores de los vehículos

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE LICENCIA - CATEGORÍA ESPECIAL	CAPACITACIONES RECIBIDAS
1	JORDAN ANTHONY LUIJEAN CUBAS NAVARRO	Q72975193	"CURSO BÁSICO EN EL MANEJO DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS"
2	NORIEGA PALOMINO NONETTE	Q74944137	

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Anexo N° 4 Listado de materiales peligrosos a transportar

N°	MATERIAL PELIGROSO	N° ONU	CLASE	MSDS PÁGINA
1	ÁCIDO CLORHÍDRICO	1789	8	225
2	HIPOCLORITO DE CALCIO	1748	5.1	231
3	ÓXIDO DE CALCIO	1910	8	236
4	ÁCIDO FOSFÓRICO	1805	8	245
5	ÁCIDO MURIÁTICO	1789	8	250
6	THINNER ACRÍLICO	1263	3	256
7	SODA CAÚSTICA LÍQUIDA 50%	1824	8	262
8	ÁCIDO SULFÚRICO	1830	8	269
9	NITRATO DE CALCIO	1454	5.1	275
10	SODA CAÚSTICA SÓLIDA	1823	8	283
11	HIPOCLORITO DE SODIO	1791	8	292
12	CLORURO FÉRRICO	2582	8	297
13	CLORO LÍQUIDO	1017	2.3	302

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Anexo N° 5 Identificación de rutas con las posibles ocurrencias de una emergencia durante el transporte terrestre de materiales peligrosos por carretera

RUTA	ORIGEN – DESTINO (VICEVERSA)
RUTA 1	LIMA – HUARAL – SUPE – PARAMONGA – CHIMBOTE – CHEPEN – PACORA – MOTUPE – PIURA.
RUTA 2	LIMA – OYON (COMPAÑIA MINERA UCUCCHACUA).
RUTA 3	LIMA - PISCO – NASCA – CAMANÁ – AREQUIPA.
RUTA 4	LIMA – BARRANCA – CASMA – CHIMBOTE – TRUJILLO – CAJAMARCA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente **E-246452-2024** y la siguiente clave: T8190A.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RUTA	ORIGEN – DESTINO (VICEVERSA)
RUTA 5	LIMA – CHINCHA – ICA – NASCA – CAMANÁ – ILO - MOQUEGUA – TACNA.
RUTA 6	LIMA - CHINCHA – HUANCVELICA – AYACUCHO – ANDAHUAYLAS.
RUTA 7	LIMA - ICA – NASCA – CAMANÁ – AREQUIPA – PUNO – JULIACA – ESPINAR – CUZCO - PUERTO MALDONADO.
RUTA 8	LIMA – PATIVILCA – CONOCOCHA - HUARAZ – CARAZ.
RUTA 9	LIMA – NASCA – AREQUIPA - MINA ANTAPACCAI – MINA CONSTANCIA (CUZCO).
RUTA 10	LIMA – PUENTE PIEDRA.
RUTA 11	LIMA – LA VICTORIA.
RUTA 12	LIMA - AV. ARGENTINA – CALLAO.

Fuente: Plan de Contingencia de la empresa CORPORACION DE TRANSPORTES CARLEY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3319129> ingresando el número de expediente **E-246452-2024** y la siguiente clave: T8190A.

